



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



2

BUENOS AIRES, 27 ENE 2010

VISTO el Expediente N° S01:0433390/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas PAN AMERICAN SILVER CORP. y AQUILINE RESOURCES INC., ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los apoderados de las firmas consultantes informaron que con fecha 14 de octubre de 2009, las firmas PAN AMERICAN SILVER CORP. y AQUILINE RESOURCES INC. firmaron un acuerdo denominado "Support Agreement", con arreglo al cual la primera se comprometió a realizar una oferta amistosa dirigida básicamente a los accionistas y tenedores de títulos valores de la firma AQUILINE

AS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



1 2

RESOURCES INC. con el fin de adquirir todas las acciones de la firma AQUILINE RESOURCES INC. que no estuvieran aún en poder de la oferente; los warrants del mes de febrero de 2008 de la empresa AQUILINE RESOURCES INC. que no estuvieran aún en poder de la oferente; los warrants del mes de mayo de 2008 de la firma AQUILINE RESOURCES INC. que no estuvieran aún en poder de la oferente; los warrants del mes de octubre de 2008 que aún no se encuentren en poder de la firma PAN AMERICAN SILVER CORP.; los warrants del mes de noviembre de 2008 que no se encuentren en poder de la oferente; y los debentures de la firma AQUILINE RESOURCES INC.

Que por otro lado, las partes consultantes manifestaron que se habían acordado una serie de condiciones de la mencionada oferta, entre las cuales cabe mencionar que debían aceptarla como mínimo SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66,66%) de los accionistas de la firma AQUILINE RESOURCES INC. sobre las bases de dilución a la fecha de expiración.

Que asimismo, los consultantes manifestaron que de aceptarse la oferta en su totalidad, los accionistas de la firma AQUILINE RESOURCES INC. se convertirían en accionistas del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de la firma PAN AMERICAN SILVER CORP.

Que por otra parte los consultantes expresaron su entendimiento de que la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación por cuanto las empresas involucradas no superan el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



2

emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el dicho cuerpo legal, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos de dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con NUEVE (9) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas PAN AMERICAN SILVER CORP. y AQUILINE RESOURCES INC.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

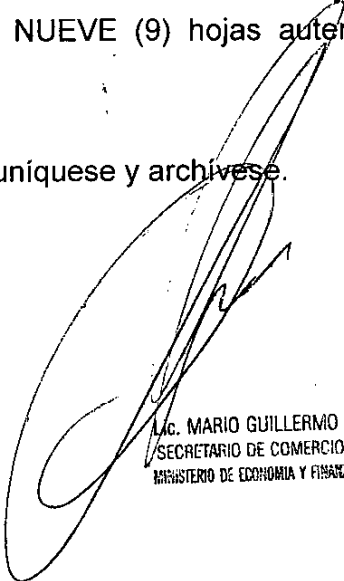


ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 781 de fecha 21 de enero de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

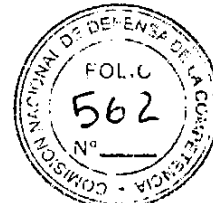
RESOLUCIÓN Nº 1 2



M.C. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. S01:0433390/2009 (OPI N° 176) FP/LD-SA

Opinión Consultiva N° 781

BUENOS AIRES, 21 ENE 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0433390/2009 caratulado: "**PAN AMERICAN SILVER CORP. Y AQUILINE RESOURCES INC. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 176)**", del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de PAN AMERICAN SILVER CORP. (en adelante, "PAS CORP") y AQUILINE RESOURCES INC. (en adelante, "AR INC").

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. De acuerdo a lo informado por los consultantes, **PAS CORP** es una compañía minera que se dedica a la exploración y explotación de oro, plata y otros metales. Por otra parte es una Compañía abierta constituida bajo las leyes de Canadá, que cotiza en la bolsa de Canadá (Toronto. TSX: PAA) y en Estados Unidos (NASDAQ: PAAS), con domicilio en 1500-625 Howe Street, Vancouver, British Columbia, V6C 2T6.
2. En la Argentina, PAS CORP posee las siguientes subsidiarias: (i) MINERA TRITON ARGENTINA S.A. (en adelante, "MTA"), (ii) COMPAÑÍA MINERA ALTOVALLE S.A. (en adelante, "CMAV") y (iii) MINERA PAN AMERICAN SILVER CORP. S.A. (en adelante, "MPA").
3. MINERA TRITON ARGENTINA S.A.: es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Maipú 1210, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, cuya actividad es la exploración y explotación de oro y plata y ejerce el control de la sociedad COMPAÑÍA MINERA ALTOVALLE S.A. Asimismo de acuerdo a lo informado, dicha empresa comenzó la extracción y procesamiento de minerales a fines de diciembre de 2008, fecha en la cual produjo el primer ingreso de mineral a planta de proceso para el correspondiente tratamiento, y la obtención de metal doré. Por otra parte exporta doré de oro y plata para su posterior tratamiento de depuración de impurezas en refinerías del exterior.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



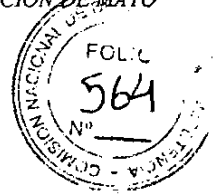
4. COMPAÑÍA MINERA ALTOVALLE S.A.: Es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Maipú 1210, Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, cuya actividad originariamente era la exploración de sustancias minerales y ha solicitado la concesión de ciertas propiedades mineras. Posteriormente, esta sociedad no ha desarrollado actividad exploratoria alguna y ha otorgado a MTA el usufructo de tales propiedades mineras, por lo que actualmente sólo conserva la nuda propiedad y no desarrolla actividad alguna.
5. MINERA PAN AMERICAN SILVER CORP. S.A.: Es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Maipú 1.210, Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, cuya actividad es realizar operaciones financieras, no obstante desde su constitución a la fecha no ha realizado operaciones.
6. Por su parte **AR INC** es una sociedad abierta, constituida bajo las leyes de Canadá, con domicilio en The Exchange Tower, 130 King Sreet West, Suite 3680, Box 95, Toronto, Canadá, M5X 1B1, que se dedica a la exploración de sustancias metálicas (oro y plata) en América Latina (primariamente en Argentina y Perú). Asimismo dicha sociedad cotiza en la bolsa de Toronto (TSX: AQI), siendo Mackenzie Financial Corporation el único accionista con una participación superior al 5%.
7. En Argentina AR INC posee las siguientes subsidiarias: (i) MINERA ARGENTA S.A. (en adelante, "ARGENTA"); y (ii) MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A. (en adelante, "MAA").
8. ARGENTA: Es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Reconquista 360, Piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, cuya actividad es la exploración de sustancias metálicas, fundamentalmente oro y plata.
9. MAA: Es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Corrientes 640, Piso 4º Oficina 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, cuya actividad es la exploración de sustancias metálicas, fundamentalmente oro y plata.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

10. Los apoderados de las consultantes informaron que, con fecha 14 de octubre de 2009, PAS CORP y AR INC firmaron un acuerdo denominado "*Support Agreement*", con arreglo al cual la primera se comprometió,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



sujeta a los términos y condiciones del mismo, a realizar una Oferta amistosa (*take over bid circular*) dirigida básicamente a los accionistas y tenedores de títulos valores de AR INC. con el fin de adquirir: i) todas las Acciones de AR INC que no estuvieran aún en poder de la oferente; ii) los warrants de Febrero de 2008 de AR INC. que no estuvieran aún en poder de la oferente; iii) los warrants de Mayo de 2008 de AR INC. que no estuvieran aún en poder de la oferente; iv) los warrants de Octubre de 2008 que aún no se encuentren en poder de PAS CORP.; v) los warrants de Noviembre de 2008 que no se encuentren aún en poder de la oferente; y, vi) los debentures de AR INC.

11. Por otro lado las partes consultantes manifestaron que se habían acordado una serie de condiciones de la mencionada Oferta, entre las cuales cabe mencionar que: a) debían aceptarla como mínimo 66,66% de los accionistas de AR INC sobre bases de dilución a la fecha de expiración. Asimismo manifestaron que de aceptarse la Oferta en su totalidad, los accionistas de AR INC se convertirían en accionistas del 19% de PAS CORP.
12. Por otra parte los consultantes expresaron su entendimiento de que la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación por cuanto las empresas involucradas no superan el umbral establecido en en el artículo 8° de la Ley 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

13. El día 21 de octubre de 2009 se presentaron PAS CORP y AR INC ante esta CNDC a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
14. Con fecha 3 de noviembre de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que debían acreditar la personería invocada mediante poder original o copia certificada con facultades suficientes para presentarse ante esta Comisión Nacional e hizo saber a las partes que previo a proveer la confidencialidad que se había solicitado debían acompañar un informe no confidencial y por otra parte se hizo saber que las Resoluciones dictadas por el Secretario de Comercio Interior revisten carácter público en virtud a lo dispuesto por la Resolución SCT N° 26/2006 y por el Decreto N° 89/2001. Asimismo se advirtió que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no se daría curso a la opinión solicitada, ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006. *SE 66,66% VALS*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



15. Con fecha 3 de noviembre de 2009 los presentantes realizaron una nueva presentación a fin de completar la anteriormente efectuada. Dicha presentación fue nuevamente observada por esta CNDC con fecha 6 de noviembre de 2009.
16. El día 11 de noviembre de 2009 los presentantes realizaron una presentación a fin de cumplir con lo requerido por esta CNDC y asimismo solicitaron se diera curso ordinario a las presentes actuaciones, renunciando al pedido de confidencialidad efectuado en el escrito de solicitud de opinión consultiva.
17. Con fecha 19 de noviembre de 2009 esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta la documentación acompañada y lo informado por las empresas consultantes, requirió a las mismas que brinden cierta información necesaria a los fines de responder la consulta planteada, haciéndole saber a las partes, en la misma ocasión, que el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no den respuesta a lo solicitado.
18. El día 30 de noviembre de 2009 las partes contestaron el requerimiento efectuado por esta CNDC e informaron que la Oferta de Pan American Silver Corp. había sido formalmente hecha y publicada el día 30/10/09, y que el plazo de vigencia de la Oferta para su aceptación vencía el día 07/12/09 pero que no obstante, PAS CORP tenía el derecho a solicitar, en forma previa al vencimiento del plazo mencionado, una prórroga del mismo, por períodos sucesivos de 10 días como mínimo y 15 días como máximo, en caso que las condiciones de la Oferta no se hubieran cumplido y que en el supuesto de que PAS CORP suscriba e integre las acciones de AR INC, PAS CORP debía prorrogar la fecha de vencimiento de la Oferta a fin de proporcionar a los tenedores de títulos de AR INC que no hubieren ofrecido sus títulos, al menos un plazo adicional de entre 10 y 15 días para permitir a dichos tenedores que acepten la Oferta y ofrezcan sus títulos de AR INC.
19. Con fecha 2 de diciembre de 2009 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que aclararan la información brindada por las mismas en su última presentación, haciéndoles saber, en la misma ocasión, que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no den respuesta a lo solicitado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



20. El día 11 de diciembre de 2009 esta CNDC tuvo por recibido el Expediente N° S01: 0506703/2009 que contiene la presentación efectuada por las partes el día 4 de diciembre de 2009 y recepcionada por esta CNDC el día 7 de diciembre de 2009. En dicha oportunidad las partes manifestaron -entre otras cosas-, que de acuerdo al Artículo N° 8 de la Ley 25.156, el plazo de una semana para efectuar la notificación comienza, en los casos de ofertas de compra o canje, a partir de la fecha de publicación de la respectiva oferta, lo cual se traduce respecto del volumen de negocios previsto en el mencionado artículo en que las compañías intervinientes en la operación deberán tomar el último balance anual.
21. Asimismo en dicha fecha se requirió a las partes nueva información a fin de resolver la consulta planteada, haciéndoles saber, en la misma ocasión, que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no den respuesta a lo solicitado.
22. Con fecha 11 de diciembre de 2009 los presentantes realizaron una nueva presentación a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por esta CNDC, en dicha oportunidad manifestaron que con fecha 7/12/09 PAS CORP adquirió aproximadamente el 81, 8% de las acciones de AR INC, calculado sobre bases de dilución de conformidad con la Oferta, y que ello sumado al porcentaje de acciones que, anteriormente a la Oferta, tenía PAS CORP arroja una tenencia accionaria de aproximadamente el 84,5% de las acciones de AR INC. Asimismo informaron que PAS CORP había adquirido 1.925.000 warrants convertibles de AR INC, y que en caso de que sean ejercidos y convertidos sobre bases de dilución de conformidad con la Oferta, se elevaría la tenencia accionaria de PAS CORP a 88% en total aproximadamente. Por otra parte expresaron que la Oferta se había extendido hasta el día 22/12/09 a fin de que los accionistas de AR INC que no hubieran aceptado aún la Oferta tengan la posibilidad de hacerlo.
23. Dicha presentación se tuvo por recibida con fecha 17 de diciembre de 2009 y asimismo se tuvo presente lo manifestado para la oportunidad correspondiente.
24. El día 18 de diciembre de 2009 los consultantes realizaron una presentación, mediante la cual acompañaron los estados contables de las empresas involucradas y una copia de la Oferta en cuestión, con traducción de sus partes pertinentes. Con fecha 23 de diciembre de 2009 se tuvo por recibida dicha presentación, pasando las actuaciones a despacho.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



25. Con fecha 23 de diciembre de 2009 esta Comisión Nacional realizó nuevas observaciones a fin de evaluar la consulta efectuada.
26. El día 8 de enero de 2010 las partes dieron cumplimiento a lo solicitado, manifestado en esa misma oportunidad que con fecha 22/12/09 se depositaron acciones representativas del 6,7% de las acciones emitidas y en circulación, y que en consecuencia PAS CORP al 22/12/09 tenía aproximadamente el 92,4% de las acciones emitidas y en circulación, y por lo tanto el control de AR INC. Asimismo informaron que las condiciones de la Oferta se habían satisfecho y que la oferta había expirado el día 22/12/09.
27. Teniendo en cuenta que las partes han cumplido con el requerimiento efectuado, en la mencionada fecha 9 de enero de 2009 comenzó a correr el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

28. Habiendo descripto en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
29. Cabe tener presente el Artículo 8° de la Ley 25.156 en cuanto establece que "*Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente (...)* A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por las empresas afectadas **durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias**, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios. Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas siguientes: a) La empresa en cuestión; b) Las empresas en las que la empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente: 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante. 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto. 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa. c) Aquellas empresas que dispongan de los derechos o facultades enumerados



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



en el inciso b) con respecto a una empresa afectada. d) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso c) disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b). e) Las empresas en cuestión en las que varias empresas de las contempladas en los incisos a) a d) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b)" (la negrita y subrayado es nuestro).

30. Por su parte, el Decreto N° 89/2001, al reglamentar el artículo mencionado dispone que "Se entenderá por empresas afectadas a los fines del Artículo 8° de la Ley N° 25.156: a) la empresa respecto de la cual se tomare control y b) la empresa que adquiriera dicho control..."
31. De la interpretación de ambas normas surge que en el presente caso se debe computar el volumen de negocios de las siguientes empresas: MTA.; CMAV.; MPA.; MAA y de ARGENTA.
32. Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto III, cabe resaltar que el día 7 de diciembre de 2009 PAS CORP. -de acuerdo a lo informado por las partes- ha tomado el control respecto de AR INC, ya que como se menciona en dicho punto las partes manifestaron que con fecha 7/12/09 PAS CORP adquirió aproximadamente el 81, 8% de las acciones de AR INC, calculado sobre bases de dilución de conformidad con la Oferta, y que ello sumado al porcentaje de acciones que, anteriormente a la Oferta, tenía PAS CORP arroja una tenencia accionaria de aproximadamente el 84,5% de las acciones de AR INC. Asimismo informaron que en la misma fecha PAS CORP había adquirido 1.925.000 warrants convertibles de AR INC, y que en caso de que sean ejercidos y convertidos sobre bases de dilución de conformidad con la Oferta, se elevaría la tenencia accionaria de PAS CORP a 88% en total aproximadamente. Por otra parte con posterioridad las partes informaron que con fecha 22/12/09 se depositaron acciones representativas del 6,7% de las acciones emitidas y en circulación, y que en consecuencia PAS ORPC al 22/12/09 tenía aproximadamente el 92,4% de las acciones emitidas y en circulación, y por lo tanto el control de AR INC.
33. En consecuencia a fin de evaluar el volumen de negocios de las empresas involucradas, previsto en el Artículo 8 de la Ley 25.156, corresponde tener presente el último ejercicio económico de las empresas ut-supra mencionadas, siendo en este caso el último ejercicio económico el cerrado al 31 de diciembre de 2008, ello en virtud de que el control se adquirió, como ya se mencionó, el día 7 de diciembre de 2009. Asimismo cabe señalar que es indistinto en el presente análisis considerar si el plazo de una semana para efectuar la notificación comienza a partir de la fecha de publicación de la respectiva oferta -tal como lo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



pretenden las partes- o si comienza una vez que se haya producido el cierre de la operación, por cuanto a fin de considerar el volumen de negocios de las empresas involucradas deberá tenerse en cuenta el último ejercicio económico y en el presente caso siempre nos estaríamos refiriendo al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2008, ya que tanto la oferta efectuada como la toma de control por parte de PAS CORP se han producido en el transcurso del año 2009.

34. En este mismo sentido las partes manifestaron que consideran que el volumen de negocios de las empresas involucradas en la República Argentina, correspondiente al último ejercicio, no superan el umbral previsto en la LDC.

35. A fin de fundamentar lo expresado, las partes acompañaron los Estados Contables de MTA; CMAV; MPA y de MAA cerrados al 31/12/2008, aprobados por asamblea y debidamente legalizados y de ARGENTA acompañaron los balances cerrados al 31/12/2007 aprobados por asamblea y debidamente legalizados y los balances cerrados al 31/12/2008 debidamente legalizados, pero aclararon que los mismo todavía no han sido aprobados por la asamblea.

36. De lo señalado precedentemente y de lo que surge de los Estados Contables acompañados corresponde resaltar que el volumen total de negocios en la operación traída a consulta no alcanza el umbral establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156.

37. Por lo expuesto, habida cuenta que el volumen de negocios no supera los umbrales del art. 8° de Ley 25.156. en consecuencia la operación en análisis no esta sujeta a notificación.

V. CONCLUSIÓN.

38. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el 8° de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

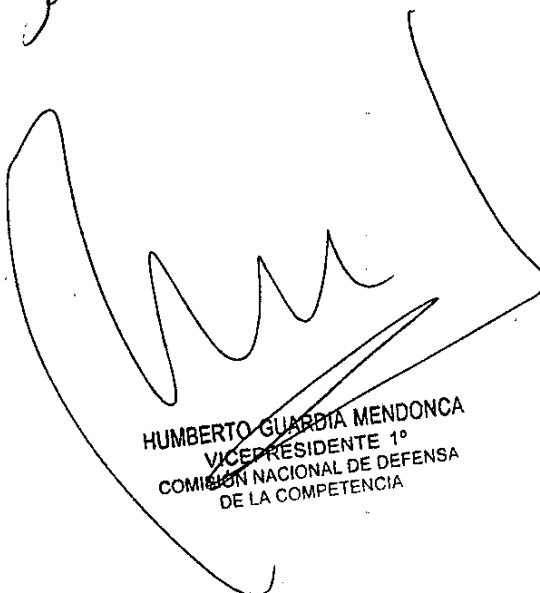
39. No obstante ello, esta Comisión hace saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo




Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia




que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.



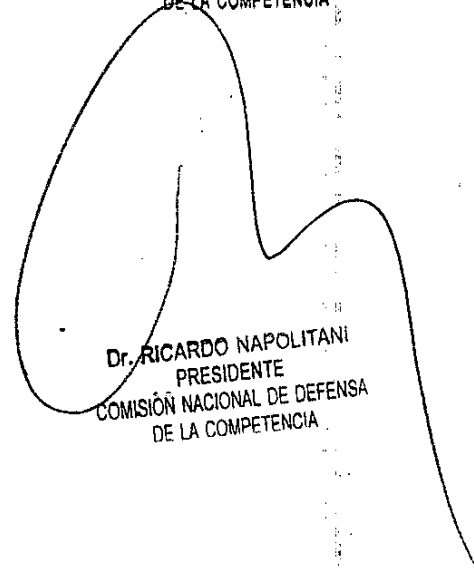
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Lc. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA